



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA

Dirección General de Contrataciones Públicas
Septiembre 2024



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA

Dirección de Gestión del SNCP • Departamento de Verificación
División de Cumplimiento

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	4
GENERALIDADES	4
1.1 Normativa vinculante	6
CAPÍTULO II.	7
DEBIDA DILIGENCIA	
2.1 Perfil del responsable de la debida diligencia	7
2.2 Aspectos mínimos para la aplicación de la debida diligencia interna	8
2.3 Aspectos mínimos para la aplicación de la debida diligencia externa	9
2.4 Debida diligencia basada en el riesgo aplicada a los oferentes	11
2.4.1 Identificación de riesgos en los proveedores	12
2.4.2 Formulario de Debida Diligencia y Declaración de Conflicto de Interés	15
2.4.3 Perfil de riesgo	16
2.4.4 Diseño de matriz de riesgos	16
2.4.5 Debida Diligencia Simplificada y Ampliada	17
2.5 Señales de alertas	17
CAPÍTULO III.	18
EVALUACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA	
3.1 Gestión de los resultados	18
3.2 Notificación de los resultados de la debida diligencia	19
CAPÍTULO IV.	20
GESTIÓN Y ESTRATEGIAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS EN LA DEBIDA DILIGENCIA	
CAPÍTULO V.	22
PROTOCOLO PARA ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA DEBIDA DILIGENCIA	
5.1 Documentación del proceso de debida diligencia	22
5.2 Información básica por requerir	23

CAPÍTULO I. GENERALIDADES



La contratación pública es una de las actividades económicas más significativas y costosas en la Administración Pública, dado que se destina entre el 28% y el 32% del presupuesto nacional para la adquisición de bienes, servicios y obras. Debido a la magnitud y la importancia de las compras públicas, es esencial implementar medidas rigurosas que aseguren la correcta gestión de los riesgos asociados.

Reconociendo esta necesidad, el Órgano Rector ha promovido la creación de mecanismos destinados a prevenir incumplimientos legales, éticos y reputacionales en la contratación pública. Entre estos mecanismos, destaca la integración de la debida diligencia y la gestión de riesgos, herramientas cruciales para salvaguardar la integridad del proceso de contratación. Estas prácticas están formalizadas a través del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas y son respaldadas por una serie de instrumentos legales emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, con el propósito de suministrar a los servidores públicos las orientaciones y conocimientos necesarios para aplicar la debida diligencia de manera efectiva en los procedimientos de contratación ordinarios y de excepción, se emite la presente guía de buenas prácticas para la aplicación de la debida diligencia, dirigida a las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, así como, a otros actores

involucrados en los procesos de compras de las entidades sujetas a los lineamientos establecidos en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras, y sus modificaciones.

La debida diligencia se erige como una herramienta fundamental en la gestión de riesgos, permitiendo una evaluación exhaustiva de los colaboradores involucrados en el proceso de contratación y de los oferentes que participan en estos desde la fase de evaluación de credenciales hasta la adjudicación del contrato. Este proceso tiene como objetivo asegurar que las decisiones de contratación sean justas y basadas en información veraz, minimizando así los riesgos de corrupción, fraude y malversación de fondos.

A través del documento, se explora la debida diligencia en la contratación pública, sus respectivos roles y procedimientos, así como una metodología para evaluar y mitigar los riesgos asociados con los oferentes. Tomando en consideración que la contratación pública, siendo un componente crucial de la administración pública, requiere una atención meticulosa para garantizar la transparencia, integridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. La presente guía está diseñada para servir como un recurso integral y práctico para todas las instituciones contratantes.

1.1 NORMATIVA VINCULANTE

La República Dominicana cuenta con un marco legal robustecido que aborda el proceso de contratación pública y el papel de la debida diligencia. A continuación, figura una lista de las leyes y reglamentos más importantes:

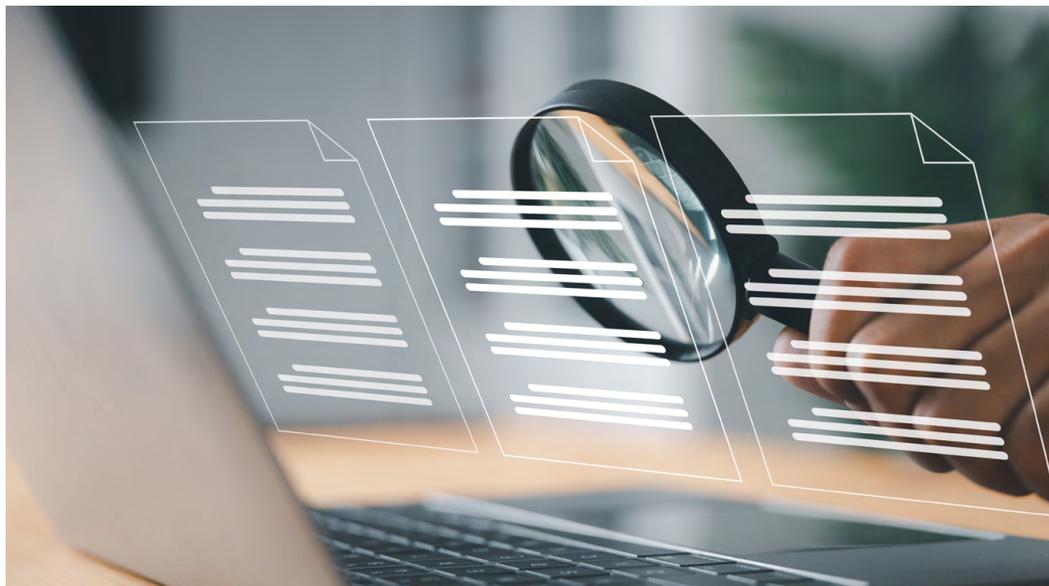
- Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;
- Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones;
- Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto del año 2012;
- Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;
- Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;
- Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública, de fecha 16 de enero 2008
- Ley General de Defensa de la Competencia Núm. 42-08 y su reglamento de aplicación Número 252-20
- Decreto Núm. 416-23, sobre el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340 de Compras y Contrataciones y sus modificaciones.
- Decreto Núm. 36-21, que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas;
- Resolución PNP-03-2022 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana;
- Resolución PNP-07-2022 que aprueba la Guía ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas que establece procedimientos y medidas de carácter general para poder realizar una debida diligencia en las distintas etapas de los procedimientos de contratación pública.
- Resolución PNP-08-2022 que tiene por objeto formalizar el Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR) de los procedimientos de contratación pública gestionados a través del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP)-Portal Transaccional.
- Resolución PNP-05-2023, que tiene por objeto aprobar la guía para la Gestión Integral de Riesgos en el proceso de contratación pública del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas
- Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001 sobre la Debida Diligencia.
- Circular Núm. DGCP44-PNP-2024-0002 Herramienta de consulta del histórico de los proveedores inhabilitados, suspendidos y cancelados.
- Circular Núm. DGCP44-2024-2024-0004, Recomendaciones para la correcta identificación y gestión de conflictos de interés en los procedimientos de contratación pública.
- Circular Núm. DGCP44-PNP-2023-0005, Sobre las Personas Expuestas Políticamente (PEP) en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).
- Guía para solicitar inhabilitación de proveedor.

CAPÍTULO II. DEBIDA DILIGENCIA

La debida diligencia¹ se define como el conjunto de procedimientos, políticas y pasos a través de los cuales las instituciones contratantes establecen un conocimiento adecuado sobre sus proveedores y partes relacionadas (comité de compras y contrataciones, personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, peritos, u otros.), actuales y potenciales, beneficiarios finales, y las actividades que realizan. Esta

contribuye a garantizar el cumplimiento normativo y el comportamiento ético en las instituciones, en los procedimientos de contratación pública, permitiendo así la incorporación de la integridad, asegurando que los oferentes, proveedores y los servidores públicos involucrados cumplan con los diversos requisitos legales y reglamentarios, así como prácticas y comportamientos éticos.

En función de las partes interesadas, la debida diligencia se clasifica en interna y externa. **La interna** enfocada en el adecuado conocimiento de los actores internos involucrados con el proceso de contratación (Máxima Autoridad Ejecutiva, miembros del Comité de Compras y Contrataciones, personal de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, el área requirente, notarios públicos, personal de almacén y recepción, peritos, servidores públicos de instituciones vinculadas jerárquicamente, así como cualquier persona



involucrada). **La Externa** dirigida a aquellos terceros que se relacionan con la institución contratante (proveedores), a fines de conocer los riesgos que representa realizar cualquier tipo de operación con un tercero y su impacto.

2.1 Perfil del responsable de la debida diligencia

El responsable de aplicar la debida diligencia² debe ser una persona de alto nivel, con experiencia en contratación pública. Esta persona debe mantener un pensamiento crítico para abordar las acciones pertinentes sobre las cuestiones que se le planteen, así como también debe tener acceso a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Comité de Compras y Contrataciones y al responsable del área administrativa y financiera.

¹Véase la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

²Véase la página 12 de la ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas. "El responsable de aplicar la debida diligencia interna es el Oficial de Cumplimiento designado. En los casos en que la institución contratante no tenga asignado un Oficial de Cumplimiento por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá delegar estas funciones conforme con la naturaleza de las operaciones de la institución para asegurar la correcta aplicación de la debida diligencia. (...) En el caso de la debida diligencia externa la responsable de su aplicación es la institución contratante. Para tales fines, la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá delegar estas funciones conforme con la naturaleza de las operaciones de la institución".

2.2 Aspectos mínimos para la aplicación de la debida diligencia interna

Para la correcta aplicación de la debida diligencia interna, el oficial de cumplimiento asignado a la institución contratante o la persona designada por la Máxima Autoridad para estos fines debe centrarse como mínimo en los siguientes aspectos:

1. Contexto Institucional:

Evaluar la naturaleza y estructura funcional de la entidad contratante, así como conocer sus partes interesadas y su regulación permitiendo definir las estrategias a ser implementadas para la correcta aplicación de la debida diligencia.

2. Identificar posibles vulneraciones al régimen de prohibiciones:

Incumplimiento relativo a las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

3. Conflictos de interés:

Verificar posibles vinculaciones entre oferentes y servidores públicos de la institución contratante, especialmente los relacionados al procedimiento de contratación pública. Es fundamental asegurarse de que ningún miembro del equipo de contratación o potencial³ que pueda dificultar la toma de decisiones de actor interno. Verificar que no exista un conflicto de interés real, aparente o potencial que pueda dificultar la toma de una decisión justa. Verificando que no existan actividades incompatibles con el cargo, el uso de información privilegiada o el uso indebido de recursos públicos, que atienda o no a dádivas o favores, o cualquier medio que influya o tienda a influir en las decisiones de actor interno.

Entre los ejemplos de conflictos de interés, se encuentra la negociación por cuenta propia, tratar con amigos o familiares o haber recibido un beneficio por una decisión. Una buena práctica es hacer que las personas certifiquen proactivamente a través de una Declaración de Conflictos de Interés que no tienen ningún posible conflicto. Esta declaración debe ser revisada y, si existe un conflicto real, deben aplicarse los tratamientos de lugar.

intereses, se encuentra la negociación familiar o haber recibido un beneficio familiar o haber recibido un beneficio familiar. Esta declaración debe ser revisada y, si existe un conflicto real, deben aplicarse los tratamientos de lugar.



4. Identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP):

Estas personas no pueden ser oferentes ni contratar con el Estado dominicano. No obstante, resulta necesario aclarar que, en estos escenarios, el régimen de prohibiciones en materia de contratación pública solo se extiende hasta seis (6) meses después de la salida del cargo, según lo establecido en el párrafo I del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones. Para abordar la vinculación de las PEP en el proceso de contratación, la entidad contratante deberá solicitar adicionalmente la presentación de su Declaración Jurada de Patrimonio ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

5. Validar la experiencia de los actores involucrados en el proceso de contratación, los cuales deben tener los conocimientos necesarios para tomar decisiones informadas en materia de compras, así como la capacidad de distinguir entre proveedores cualificados y no cualificados. Dicha validación puede ser realizada a través de la documentación presentada, en el proceso de designación de los actores internos.

6. Otras calificaciones:

Además de las mencionadas, se debe validar que la persona tenga el máximo nivel de integridad y ética profesional, buen juicio, capacidad para manejar información confidencial y capacidad de análisis.

Para tales fines, las entidades contratantes deben formular procedimientos y políticas sobre la Debida Diligencia atendiendo a su contexto institucional. Para la contratación de servidores públicos relacionados con las áreas anteriormente enunciadas, se recomienda aplicar la Debida Diligencia y Declaración de Conflictos de Interés en el proceso de reclutamiento y posterior contratación.

2.3 Aspectos mínimos para la aplicación de la debida diligencia externa

Para una adecuada implementación de la debida diligencia, la externa, la persona o área delegada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme con la naturaleza de las operaciones de la institución contratante, debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Debe recopilar información básica sobre la persona física o jurídica en cuestión, incluyendo información sobre su estructura de propiedad, su registro corporativo, su dirección y la actividad económica principal a la que se dedica.



³Véase las páginas 23 y 24 del ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas. Tipos de conflictos de interés: "Real: Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. (...) Potencial: cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. (...) Aparente: Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene (...)". Asimismo, se destaca que existen ciertos signos que permiten identificar un posible conflicto de interés.

2. Debe incluir la recopilación de cierta información financiera, a fines de determinar si la persona física o jurídica es financieramente estable y capaz de cumplir el contrato. Esta evaluación puede incluir índices y estados financieros.

3. Se debe verificar si la persona es objeto de alguna investigación o sanción, para asegurarse de que no hay ningún problema que impida a la persona física o jurídica cumplir con sus obligaciones. Además, esta investigación proporciona información sobre el cumplimiento legal y reglamentario, así como su integridad. En caso de identificar hallazgos, no necesariamente resultará en la descalificación del oferente, sin embargo, permitirá establecer un adecuado nivel de riesgo sobre este.

4. Determinar si el contrato será ejecutado por la persona en cuestión o si tiene partes vinculadas, como socios, subdistribuidores o subcontratistas, que formarán parte del proceso. Dependiendo de la naturaleza del contrato en cuestión, la entidad contratante puede adoptar una serie de enfoques, como prohibir el uso de partes vinculadas o, como alternativa, exigir la revelación de cualquier tercero, incluso haciéndoles firmar determinadas declaraciones y garantías, como el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

5. Indagar si un oferente tiene controles de cumplimiento y antisoborno o si hay alguien en la organización que supervise este, es una forma eficaz



de determinar su compromiso con la integridad. Las preguntas relacionadas con esto también podrían incluir si la entidad tiene un proceso para que las personas planteen sus preocupaciones y si forman a las personas sobre sus expectativas de cumplimiento. Esto es especialmente importante si habrá partes vinculadas como parte de la transacción.

El proceso de debida diligencia de las partes externas es más formal, es por lo que se recomienda que la institución contratante utilice formularios formalizados⁴ como parte de las informaciones requeridas a los oferentes del proceso. Las respuestas deben analizarse y, si es necesario, deben enviarse solicitudes de información adicional. Los oferentes deben ser notificados de los resultados de la debida diligencia y la entidad contratante debe conservar copias de todas las determinaciones. Esta transparencia y adhesión al proceso debería ayudar a generar confianza entre las partes interesadas.

⁴Véase el capítulo VI sobre modelos de documentación y formularios pertinentes.

2.4 Debida diligencia basada en el riesgo aplicada a los oferentes

A la hora de llevar a cabo la debida diligencia, es aconsejable no adoptar un enfoque de talla única y, en su lugar, adoptar un enfoque basado en el riesgo, clasificando los oferentes en riesgo bajo, medio y alto. En función de la categoría, se podría tener un proceso de debida diligencia simplificada en el que se solicite información básica relacionada con las cualificaciones y la capacidad de ejecución. En cambio, un oferente de alto riesgo podría requerir una debida diligencia ampliada que profundizará en el conocimiento de la entidad y sus cualificaciones, incluidas las técnicas.

Para la aplicación de la debida diligencia basada en riesgo se debe determinar niveles de riesgo de los oferentes, por tanto, se recomienda tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Antecedentes y precedentes de los oferentes:** La entidad contratante deberá evaluar si el oferente ha participado en procesos anteriores, tanto en su propia entidad como en otras instituciones del Estado. El objetivo es determinar los niveles de cumplimiento y descartar cualquier condición antijurídica que pueda representar un riesgo para el proceso de contratación y la posterior ejecución contractual.
- 2. Duración del contrato:** Los contratos a largo plazo o plurianuales pueden entrañar un mayor riesgo que los que solo duran un año o menos. Si se suscriben contratos plurianuales, se puede considerar la posibilidad de supervisar su rendimiento periódicamente a través de evaluaciones de calidad.
- 3. Complejidad del proceso de contratación:** Las contrataciones de bienes que por su naturaleza requieren conocimientos técnicos, o capacidad técnica logística, de seguridad nacional o salud, inclusive proveedores únicos, puede considerarse de mayor riesgo debido a la necesidad de asegurarse de que el proveedor en cuestión dispone de los conocimientos técnicos necesarios, así como de controles de calidad reglamentarios.
- 4. Ausencia de controles de cumplimiento y antisoborno:** Un proveedor que no tenga estos controles o algún tipo de supervisión del cumplimiento también puede considerarse un factor que eleve el riesgo del proceso, aunque por sí solo no sería un factor definitivo. La puesta en marcha de un programa podría añadirse como medida atenuante.
- 5. Otras consideraciones que pueden hacer que un proveedor sea de alto riesgo es el uso de terceros en fases posteriores.** Este uso de terceros da a la institución contratante menos control sobre el proceso de la cadena de suministro. Asimismo, tomar en cuenta un proveedor que haya sido objeto de investigación o haya tenido incumplimientos en el pasado, incluso relacionados con la estabilidad financiera.



Estos criterios anteriormente enunciados no necesariamente dan paso a un incumplimiento sobre los requisitos técnicos, legales y económicos del proceso de contratación, sino que permiten a la institución contratante definir el nivel de riesgo del oferente y establecer controles de seguimiento acorde con cada perfil. Cualquiera de ellos puede no descalificar a un proveedor, pero sin duda daría lugar a una calificación de mayor riesgo, así como a la necesidad de una supervisión continua.

2.4.1 Identificación de riesgos en los proveedores

Luego de iniciar el proceso de contratación, para la identificación de riesgos en los proveedores, las instituciones contratantes deben centrarse en recopilar información relevante sobre el oferente,

tomando en consideración los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, a fines de que el evaluador en función de la naturaleza del procedimiento pueda tomar una decisión sobre la capacidad de los proveedores respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

Estas informaciones resultan necesarias para aplicar la debida diligencia a los oferentes y así determinar si existen riesgos asociados a este.

Entre los criterios que deben considerarse, se enlistan los siguientes:

- **Tamaño** - El tamaño del oferente que participa en el proceso de contratación es fundamental a la hora de evaluar la conveniencia de hacer negocios con ella. La entidad debe ser adecuada con el objeto de contratación. Si el oferente no cuenta con el personal o la capacidad técnica adecuada, podría representar un riesgo, ya que puede recurrir a la subcontratación de servicios o no poseer la capacidad para abastecer lo adjudicado.
- **Capacidad financiera** - La capacidad financiera de un oferente también es un factor clave, especialmente en los contratos de mayor envergadura.

Al suministrar bienes y servicios, un oferente debe poder comprar materias primas y asumir otros gastos indirectos de fabricación. Si no dispone de los recursos financieros necesarios para ello, podría dar lugar a la incapacidad de suministrar los bienes y servicios en cuestión o, como alternativa, comprometer la calidad,

- **Capacidad de cumplir los compromisos contractuales** - Es fundamental realizar una evaluación general de la capacidad de los oferentes para cumplir los compromisos contractuales. Además de examinar el tamaño de la entidad y la capacidad financiera, hay que evaluar si el oferente dispone de la capacidad suficiente para asumir el proyecto. Por ejemplo, en el caso de los bienes, ¿son adecuadas las instalaciones de fabricación y existe capacidad suficiente para asumir el contrato? Además, ¿tiene el oferente un compromiso con la calidad y una reputación de suministrar productos de alta calidad a tiempo? Incluso se puede considerar la posibilidad de que el oferente proporcione muestras para su validación.

- **Compromiso de disponer de un programa de cumplimiento** - Evaluar si un oferente dispone o no de un programa de cumplimiento es también una buena práctica. Normalmente, las empresas que disponen de programas de cumplimiento son sensibles a los riesgos y están comprometidas con la calidad y el cumplimiento de las leyes y normativas. También es más probable que, en caso de control, auditoría o reclamación, se tomen en serio la necesidad de adoptar medidas correctivas. El hecho de no disponer de un programa de cumplimiento puede gestionarse dando tiempo al oferente para que establezca uno.

- **Reputación** - Conocer la reputación que tiene un oferente en el mercado, es también una forma eficaz de determinar los riesgos de incumplimiento. Si registran una reputación de ofrecer bienes y servicios de calidad, así como una entrega puntual, se puede mitigar el riesgo trabajando con ellos frente a un oferente con mala reputación en el mercado. Para tales fines, la institución contratante se podrá apoyar de las cartas de recomendación de otras instituciones públicas que hayan recibido bienes o servicios de ese oferente.

Estos criterios también permitirán:

- Identificar al oferente y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información fiables de fuentes independientes.
- Identificar al beneficiario efectivo y adoptar medidas razonables para verificar su identidad, de modo que la entidad contratante tenga la certeza de que sabe quién es el beneficiario efectivo.
- Comprender y, según corresponda, obtener información sobre la finalidad y la naturaleza prevista de la relación comercial.
- Llevar a cabo una debida diligencia continua sobre la relación comercial, y revisar las transacciones realizadas a lo largo de dicha relación para garantizar que son coherentes con el conocimiento que la institución tiene del proveedor.
- Vigilar que las personas involucradas en los procedimientos de contrataciones públicas (miembros del Comité de Compras y Contrataciones, personal de las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, notarios públicos, peritos actuantes, responsables de áreas de almacén y abastecimiento, entre otros) cumplan con la idoneidad de los principios establecidos en el Código de Ética y Lineamientos de Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCCP), a fin de minimizar el riesgo de que sean motivados a participar en acciones ilícitas.

2.4.2 Formulario de Debida Diligencia y Declaración de Conflicto de Interés

Como parte de las recomendaciones, se insta a las instituciones contratantes a utilizar el formulario estándar de debida diligencia y conflicto de intereses (SNCCP-PROV-F040) emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Este formulario contendrá informaciones que deben cruzarse con la información aportada por el proveedor para validar los hallazgos obtenidos y poder generar informes basados en evidencia.

Asimismo, se recomienda, según la naturaleza del proceso de contratación, incluir las visitas técnicas como parte de la evaluación técnica del oferente, esto para determinar si ciertamente el oferente cuenta con la capacidad técnica de proveer los bienes y servicios requeridos, además permitirá descartar indicios de colusión a través de la coincidencia en el domicilio declarado. En caso de incluir la visita técnica, la institución contratante deberá desarrollar un cuestionario respecto de las informaciones que pretende validar durante las visitas, así como el método de evaluación utilizado para esta, resaltando que estos documentos deberán ser del conocimiento de los oferentes.

El referido documento estándar será utilizado a los fines de incluirlo en la información depositada por el proveedor en su oferta técnica, siendo de carácter obligatorio y subsanable su presentación, más no los datos contenidos en dicho formulario. El contenido de estos será recolectado y analizado por el personal designado por la institución contratante para llevar a cabo el proceso de debida diligencia.

El formulario de debida diligencia a proveedores podrá ser utilizado en todos los procedimientos de compras y contrataciones, ya sean ordinarios o de excepción.



2.4.3 Perfil de riesgo

El perfil de riesgo es una descripción general que resume los riesgos identificados y evaluados de cada oferente. Este perfil ayuda a entender la exposición general al riesgo, facilita la toma de decisiones estratégicas y permite asegurar que los oferentes sean capaces de cumplir con sus obligaciones contractuales de manera confiable y eficiente.

2.4.4 Diseño de matriz de riesgos

Una matriz de riesgo resulta una herramienta útil para analizar el riesgo que puede generar la elección de un proveedor. Para ello, se suelen enumerar los criterios a evaluar y, a continuación, se clasifica al oferente en función de si cumple con ellos o no. Se asigna una puntuación a cada criterio y, dependiendo de la puntuación, un oferente puede clasificarse como de riesgo bajo, medio o alto, a saber:

Los riesgos bajos suelen ser riesgos comunes inherentes a cualquier proceso y no requieren una mitigación adicional.

Los riesgos medios suelen ser elementos que aumentan el potencial de exposición, pero que pueden gestionarse mediante estrategias de mitigación. En este caso, el riesgo puede mitigarse mediante un seguimiento rutinario que garantice que el suministro vaya por buen camino.

Los riesgos altos suelen ser riesgos que pueden aumentar la exposición a acontecimientos que podrían impedir el cumplimiento del contrato.

El siguiente es un ejemplo de matriz de riesgo:

Atributo	Oferente 1	Oferente 2	Oferente 3	Oferente 4
Experiencia	Si	Si	No	No
Estabilidad financiera	Si	Si	Si	No
Capacidad técnica	Si	No	Si	Si
Calidad	No	No	Si	Si
Incumplimientos previos	No	No	No	Si

Si utilizamos la matriz del ejemplo anterior, basándonos en las respuestas, podríamos clasificar al Oferente 1 con un riesgo bajo y al Oferente 4 con riesgo alto, mientras que los Oferentes 2 y 3 son de riesgo medio. Este riesgo es solo uno de los factores que se tendrían en cuenta a la hora de definir un perfil de riesgo. Si se evalúan los Oferentes 2 ó 3 en función de otros factores, como el precio, la calidad de las muestras o la capacidad de suministrar a tiempo, entonces se valorarían estrategias para mitigar el riesgo que puede suponer contratar con ellos según la evaluación realizada.

En general, la clasificación de riesgo también se basa en los tipos de bienes y servicios que se suministran, además de la magnitud y la duración del contrato, entre otros factores.

2.4.5 Debida Diligencia Simplificada y Ampliada

Una vez la institución contratante haya identificado y definido el nivel de riesgo del oferente y tomando en consideración el contexto de la institución, corresponde decidir en qué medida se aplica la debida diligencia, ya sea de manera simplificada (menor nivel de riesgo) o ampliada (mayor nivel de riesgo).

Selección de la modalidad de contratación - Ante todo, hay que evaluar la modalidad de contratación y su complejidad para decidir qué nivel de debida diligencia se requiere. En el caso de los procedimientos sencillos, puede tratarse de una debida diligencia simplificada sobre la entidad jurídica, mientras que en los procedimientos más complejos puede que amerite una debida diligencia ampliada que incluya documentos financieros, revisiones de calidad e incluso muestras de productos.

Elaboración del pliego de condiciones - Una vez que se ha tomado la decisión anterior, la entidad contratante debe elaborar los pliegos de condiciones o especificaciones técnicas incluyendo los criterios por los que se evaluará a los oferentes y la información que debe presentarse.

Diseñar un formulario de debida diligencia - Como parte de la elaboración del pliego de condiciones y especificaciones técnicas, la institución contratante podrá diseñar e incluir como anexo un formulario de debida diligencia. Esto permite recoger la información adicional a las credenciales necesarias para la debida diligencia, de manera que se puedan analizar y comparar las respuestas con facilidad.

Evaluación de las ofertas y aplicación de la debida diligencia - Conforme con el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas⁵, la debida diligencia se aplicará en la evaluación de las credenciales y los resultados deberán hacerse constar detalladamente en el referido informe, tomando en consideración que, la institución contratante deberá notificar los hallazgos de la debida diligencia a los oferentes. Como se ha comentado en la sección anterior, se recomienda la creación de una matriz de riesgos por cada oferente, haciendo constar el nivel de riesgo identificado y los controles que pudiesen aplicar para mitigar futuros riesgos.

Adjudicación - Sobre la base de la debida diligencia y demás criterios de evaluación, el responsable del procedimiento de contratación según su modalidad emitirá la adjudicación de este.

2.5 Señales de alertas

Para la aplicación de la debida diligencia las señales de alerta pueden ser indicativas de operaciones sospechosas, debiendo examinarse debidamente para ver si corresponden a situaciones anómalas⁶.

⁵Véase el Documento Estándar sobre el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

⁶ Véase las páginas 25 y 26 del ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO III.

EVALUACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA



3.1 Gestión de los resultados

Una vez aplicada la debida diligencia, son evaluados los resultados de esta y la institución procederá con los tratamientos de lugar conforme con lo establecido en el pliego de condiciones o especificaciones técnicas, entre estos se contemplan:

- Descalificación del oferente en el proceso de contratación.
- Si un funcionario público de la institución contratante ha actuado de forma inapropiada, considerar las sanciones definidas en el Régimen Ético y Disciplinario de la Ley núm. 41-08 de Función Pública y el artículo núm. 65 de la Ley núm. 340-06 sobre contrataciones públicas y sus modificaciones y el código de ética institucional.
- Remisión a Autoridades Competentes, en el caso de existir elementos que trasciendan el ámbito de las compras públicas, tales como corrupción administrativa, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, prácticas ilegales y anticompetitivas.

- Apoyo en las investigaciones, en los casos que sean necesarios, las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones podrán realizar consultas específicas al Órgano Rector, para conocer sobre denuncias o solicitudes de investigación relativas a proveedores y/o servidores, sin que esto implique la realización de la debida diligencia, la cual, en todo caso, es responsabilidad exclusiva de la institución contratante.

- Solicitar la inhabilitación del oferente o proveedor que haya incurrido en alguna de las faltas estipuladas en el artículo 66 de la Ley 340 de compras y contrataciones y sus modificaciones.

En los casos en que la entidad contratante reciba denuncias relacionadas al proceso de análisis en la debida diligencia, la entidad contratante deberá desarrollar un proceso de investigación adicional, y efectuar una Debida Diligencia ampliada, a ser agotada por actores distintos a los que intervinieron en la primera fase de análisis.

3.2 Notificación de los resultados de la debida diligencia

Para los fines de notificación de los resultados de la debida diligencia, se recomienda a la entidad contratante utilizar el modelo de comunicación estándar de Notificación de Hallazgos en la Debida Diligencia (SNCCP-PROV-F041)⁷ que se enviará a todos los oferentes que participen en el proceso de contratación pública y resulten con informaciones que ameriten validación. Esta comunicación servirá para notificar al oferente los hallazgos obtenidos de la debida diligencia y confirmar la veracidad o no de las informaciones expuestas.

El proceso para llevar a cabo la notificación de los hallazgos de la debida diligencia a cada oferente es el siguiente:

- La institución notifica al oferente la comunicación que contiene el hallazgo de los resultados de la debida diligencia.

- El oferente cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles para presentar la réplica a los hallazgos con la debida justificación. En caso de que el oferente no presente su defensa sobre lo expuesto, no se refiera a los hallazgos o no aporte la evidencia que confirme o no lo expuesto, quedará descalificado del procedimiento. Como resultado de esto, la institución rectificará o no los resultados de la debida diligencia en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas.

Por otra parte, si durante el proceso de debida diligencia, se detectan riesgos que no necesariamente ameritan su descalificación, sino que resultan indicios para definir un seguimiento más exhaustivo al comportamiento del proveedor, la autoridad contratante deberá establecer estrategias de mitigación de riesgos en virtud de lo identificado.

CAPÍTULO IV.

GESTIÓN Y ESTRATEGIAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS EN LA DEBIDA DILIGENCIA

Luego identificar y priorizar los riesgos potenciales que afectan a las etapas del proceso de contratación, las instituciones públicas, a los fines de gestionarlos, deben implementar planes de acción para mitigar y neutralizar los posibles efectos negativos que éstos pudieran generar en caso de presentarse.

Existen múltiples estrategias de mitigación del riesgo que pueden utilizarse para gestionarlo una vez que se ha determinado a qué riesgos nos enfrentamos y su magnitud, entre ellos:

- **Debida diligencia** - La debida diligencia resulta la mejor estrategia de mitigación de riesgos desde antes de la adjudicación de un contrato. Es una forma de verificar antes de adjudicar los riesgos que representa ese oferente y así preparar a la institución contratante ante cualquier posible evento. Asimismo, efectuar actualizaciones periódicas de la debida diligencia permitirá conocer si algo ha cambiado y validar la información recibida por parte del oferente en el inicio del proceso.

- **Formación**. La formación puede ser una estrategia de mitigación muy eficaz, ya que permite a la institución contratante comunicar claramente lo que espera de un proveedor y asegurarse de que este lo entiende, esto podrá aprovecharse en la Fecha de Asignación de Riesgos establecida en el cronograma de actividades del proceso. Resulta útil impartir formación personal de las entidades contratantes que participan en tanto a los proveedores como al el proceso.



• **Monitoreo y auditoría.** El monitoreo y la auditoría pueden ser una forma muy eficaz de mitigar los riesgos de trabajar con un proveedor que entra en la categoría de alto riesgo. Mediante el monitoreo y la auditoría, según un calendario establecido, se puede garantizar que el proveedor cumple los requisitos del contrato y que no hay problemas de rendimiento. Si se detectan problemas, pueden tratarse de forma proactiva antes de que afecten a la capacidad de cumplir los requisitos contractuales. La clave para utilizar esta herramienta de reducción de riesgos es medir el desempeño del proveedor periódicamente, conservando los datos de cada monitoreo.

En ese sentido, es recomendable que las instituciones mantengan una base de datos de los perfiles previamente analizados en procesos de contratación anteriores, esta acción permitirá gestionar el riesgo de forma más eficiente.

La tarea de gestionar riesgos no termina en la adjudicación del procedimiento de contratación, sino que requiere una supervisión y un seguimiento continuo.

CAPÍTULO V. PROTOCOLO PARA ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA DEBIDA DILIGENCIA

Este capítulo orientará a las instituciones contratantes respecto a la documentación interna para su proceso de debida diligencia, informaciones mínimas a requerir a los oferentes en sus procedimientos de contratación pública, incluyendo modelos de formularios y comunicaciones que facilitarán la aplicación de la debida diligencia en su institución.

Las siguientes orientaciones deberán ser adaptadas conforme con la naturaleza de la institución contratante y la complejidad del procedimiento de contratación pública, sirviendo como lineamientos mínimos para lograr una correcta aplicación de la debida diligencia.

5.1 Documentación del proceso de debida diligencia

La institución contratante deberá diseñar políticas, procedimientos e instructivos respecto a la aplicación de la debida diligencia, sirviendo para definir todas las actividades de dicho proceso y las responsabilidades de cada uno de los involucrados, conteniendo mínimamente los siguientes aspectos:

Objetivo del documento

Una política de debida diligencia tiene como objetivo establecer los lineamientos generales, y procedimientos específicos que agotará la entidad contratante a los fines de ejecutar las actividades que deriven del análisis de cada perfil, con la finalidad de prevenir y detectar posibles incumplimientos y asignar los tratamientos conforme la normativa aplicable y las disposiciones establecidas en la base de la contratación. Dicha política debe definir el alcance y el ámbito de aplicación.

Marco legal

El cual deberá contener como mínimo los documentos y normativa de referencia.

Áreas involucradas

Atendiendo a la complejidad y el tamaño de la entidad contratante, las instituciones podrán designar una estructura especializada para estos fines. No obstante, las áreas que se verán involucradas en estas políticas son las siguientes:

- Máxima Autoridad Ejecutiva
- Comité de Compras y Contrataciones
- Servidor (a) Público (a) designado (a) por la Máxima Autoridad
- Consultoría Jurídica
- Dirección de Recursos Humanos
- Unidades Operativas de compras y contrataciones

Políticas de Aplicación

La institución contratante deberá definir las políticas, tanto para la aplicación de la debida diligencia interna como la externa, contemplando los criterios a utilizar para la evaluación de los oferentes y colaboradores, determinación de perfiles de riesgos y tratamientos de los hallazgos.

Roles y responsabilidades

Deberá definir los actores involucrados tanto en la aplicación de la debida diligencia, como en la toma de decisiones ante los resultados obtenidos.

Procedimiento

Detallar el paso a paso de cada una de las actividades llevadas a cabo durante el proceso.

Documentos anexos

Enunciando todos los formularios, informes y matrices para la aplicación del proceso.

Para la elaboración de las referidas políticas, procedimientos e instructivos, la institución contratante podrá apoyarse en el área de Calidad en la Gestión o su equivalente según su estructura organizacional.

5.2 Información básica por requerir

A la hora de aplicar la debida diligencia es necesario para las instituciones públicas verificar las informaciones que servirán de apoyo para validar la identidad de la persona⁸ y cumplir con el proceso de debida diligencia.

⁸Véase las páginas 14, 15 y 16 del ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas.

